

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Roden y su incorporación al de igual clase de Fuentes de Ebro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**18439** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Vicolozano, Marrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño (Avila).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Vicolozano, Marrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Avila,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Vicolozano, Marrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño y su incorporación al Juzgado Municipal de Avila, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**18440** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Barrio de San Pedro (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Barrio de San Pedro, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Aguilar de Campoo (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Barrio de San Pedro y su incorporación al de igual clase de Aguilar de Campoo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**18441** *ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Quirce de Riopisuerga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Quirce de Riopisuerga, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Alar del Rey (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Quirce de Riopisuerga y su incorporación al de igual clase de Alar del Rey, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**18442** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se notifica a doña Esmé Cynthia Beauclerck el acuerdo recaído en el expediente de sucesión del título de Marqués de Arcos.*

El 18 de enero de 1975, doña Esmé Cynthia Beauclerck solicitó la sucesión en el título de Marqués de Arcos, petición que fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febre-

ro de 1975, oponiéndose dentro del plazo del anuncio doña Mercedes de la Torre y Alcoz.

La interesada, doña Esmé Cynthia Beauclerck, desistió de su solicitud por escrito de 16 de mayo del mismo año, teniéndola por apartada del procedimiento con fecha de 15 de julio de 1976. Lo que se hace saber a la solicitante, doña Esmé Cynthia Beauclerck, mediante el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**18443** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto González Cabezon, tutor del Teniente de Infantería, mutilado absoluto, don Casimiro González Cabezon.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fausto González Cabezon, tutor del Teniente de Infantería, mutilado absoluto, don Casimiro González Cabezon, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria) de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el defensor de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto González Cabezon, como tutor de don Casimiro González Cabezon, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno y veintitres de noviembre del mismo año, que le denegaron el reconocimiento de once trienios, en lugar de los dos aceptados; acuerdos que confirmamos al estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas cuasadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**18444** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Sieiro Cabaleiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Armando Sieiro Cabaleiro, de 2 de junio de 1976, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo quinientos cuatro-seiscientos cuarenta y cinco, interpuesto en nombre de don Armando Sieiro Cabaleiro, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de septiembre y die-

cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, impugnadas en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18445** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón de Frutos Isabel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón de Frutos Isabel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Ejército de 26 de diciembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Ramón Eugenio de Frutos Isabel, contra resolución del Ministerio del Ejército de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición, contra la de diecisiete de julio anterior, en cuanto a la reclamación de la indemnización de daños y perjuicios, por rescisión del contrato que le unía con la Administración y entrando en el fondo de las demás peticiones de la demanda, las desestimamos, declarando la conformidad a derecho de los actos recurridos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**18446** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Conesa Redón y otros.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Conesa Redón y veintisiete más, militares de diferentes graduaciones, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra diversas resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron sus peticiones de que se les abonasen las indemnizaciones por residencia en el Sahara, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso número quinientos tres mil trescientos veinte, desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Francisco Conesa Redón, don Francisco Mayo Giner, don Ildefonso Camiruaga Gorriño, don Pedro Casín Pozo, don Leandro Alfaya Rey, don Joaquín Marchena Rodríguez, don Angel Lage Dávila, don Julio Conde Barreiro, don Ramón Nuñez Cortés, don Anto-

nio Villalba Fontalba, don Miguel Pérez Hernández, don Celso Ruiz Nicoláu, don Manuel Jiménez Vega, con Máximo Rubio Cerezo, don Jesús Pumar Moreira, don José Romero Urchaga, don Ruperto Belmonte Monforte, don Lorenzo García Dueñas, don Manuel Díaz López, don Emilio Amor Lorenzo, don Joaquín Sebastián Cañada, don Manuel Huete Villahillas, don Santiago Martínez Iglesias, don Alfonso Marín Morales, don Antonio Gavilán Medirilla, don Germán Rodríguez del Hach, don Vidal Martín Hernando y don Francisco Ruiz Navarro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, denegatorias de las peticiones de dichos recurrentes de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia en el Sahara, en los períodos de tiempo allí servido por cada uno de ellos en unidades militares, comprendidos entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta; resoluciones que confirmamos como ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las costas causadas en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**18447** *ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería don Teófilo Gómez Blasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Gómez Blasco, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Gómez Blasco, contra resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimó en reposición el recurso interpuesto contra otra anterior que desestimó la petición del recurrente al percibo de diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declaramos dichos actos administrativos válidos y subsistentes por aparecer ajustados a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**18448** *ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tapia Romero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Tapia Ro-